



SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa.ª LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA	Nº 323 de 1985
DISTRIBUIDO	Nº 468 de 1985
REFERENCIAS	

COMISION DE PRESUPUESTO
(INTEGRADA)

Octubre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE : Señor Senador Carlos Julio Pereyra

SECRETARIOS: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo Mario Alberti

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos y Bernardo Pozzolo; señor Representante Nacional Lucas Pittaluga y señor Secretario del Senado Mario Farachio

INVITADOS ESPECIALES : Señores Ministro y Sub-Secretario de Transporte y Obras Públicas don Jorge Sanguinetti y don Alejandro Atchugarry: Señores Asesores: de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi y contador Alberto Sayagués; del Ministerio de Transporte y Obras Públicas arquitecto Humberto Baldomir, ingeniero Lucio Cáceres, contadora Mirta Costa, ingeniero Edy Juri, ingeniero Conrado Serventino, arquitecto Ruben Tarallo y doña Mayra Tebot; de la Contaduría General de la Nación doctor Carlos Delpiazzo y contadoras Elsa Holt, Hebe Patrone, Lilian Pedetti y Susana Villar.

25

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

En el día de hoy tenemos el agrado de recibir al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, a los efectos de considerar el inciso 10 correspondiente a su Ministerio.

SEÑOR BATLLE.- Deseo preguntar a la Mesa si el Cápitulo VIII de la Sección IV que tiene que ver con los incisos 02 en adelante, sería el último a considerar. También es necesario recordar que varios artículos han quedado en suspenso, y pienso que, como método de trabajo, podríamos tratar primero dichos artículos, antes de pasar a resolver lo relativo a la Sección IV, a los subsidios, etcétera. Creo que primero se podrían considerar las Secciones VI y VII que, seguramente, se van a resolver rápidamente. Incluso, podríamos dejar para considerar los temas más difíciles y arduos, que son los correspondientes a los organismos comprendidos en el artículo 220.

Mi planteo tiene el fin de procurar que luego de considerado el tema del Capítulo VIII, inciso 10, tratáramos de estudiar los artículos que han quedado pendientes, más que nada, para facilitar el trabajo de la Secretaría.

No hago moción para que se ponga a votación, simplemente aspiro a que la Mesa se maneje de acuerdo a la experiencia y el conocimiento que tiene en la materia, tomando en cuenta mis expresiones.

SEÑOR LACALLE.- Con relación a lo que planteaba el señor Senador Batlle, quería saber si ha sido prevista una jornada para considerar el tema de los recursos. Esto, para tener una idea acerca de cuál es el calendario para esta semana.

Creo que, ya que hemos ocupado bastante tiempo en gastos e inversiones, sería importante tener una visión, aunque sea general, en cuanto al rendimiento de los recursos. En ese sentido, pienso --y hay algunos Legisladores que piensan lo mismo-- que el año que viene tendremos que realizar alguna reflexión impositiva, de modo general y con calma, pero pensando que la obtención de recursos no puede ser distribuida enla forma en que se encuentra actualmente.

Todos tenemos alguna reserva que formular al sistema impositivo, y aunque éste no sea el momento adecuado para ello, creo que un prólogo razonable de esa tarea, que puede ocupar nuestro tiempo el año que viene, sería el realizar una jornada en la

jac.
D.468

cual los encargados de la Dirección General Impositiva y aun el señor Ministro de Economía y Finanzas puedan dialogar con nosotros sobre los impuestos, sus rendimientos y el grado de evasión de los mismos, pues, aunque no se varíe su ecuación, plantean un interés político y todos tenemos algo que decir respecto a este sistema.

Si bien sé que éste no viene transformado ni cambiado --ni es el momento de hacerlo-- ésta sería una buena oportunidad para realizar un estudio sobre el tema tributario. Por esta razón quería dejar esta constancia, ya que complementa lo señalado por el señor Senador Batlle.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es la Comisión quien debe fijar el criterio de trabajo a adoptar. La Mesa había pensado que al terminar el tratamiento de este inciso se llamara a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas para tratar los artículos que quedaron pendientes. Posteriormente entraríamos a considerar los organismos comprendidos en el artículo 220.

En última instancia, es la Comisión quien tomará la decisión. Si no hay alguna otra proposición, la Secretaría coordinará con la Oficina y Planeamiento y Presupuesto y con el Ministerio de Economía y Finanzas una sesión de trabajo, una vez que hayamos terminado con el inciso correspondiente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Debo informar al señor Ministro que los criterios adoptados han sido diversos; la mayoría de los Ministros han preferido realizar una exposición de carácter general sobre los lineamientos de sus respectivos presupuestos, entrándose luego a la consideración del articulado, y otros prefirieron hacerlo a medida en que se fue estudiando este último. Ambas cosas no son incompatibles, por lo tanto, dejamos a criterio del señor Ministro el adoptar una u otra forma de encarar el análisis.

SEÑOR MINISTRO.- Soy partidario de realizar una exposición de carácter general y luego empezar a analizar el articulado.

Nuestro plan de acción es el siguiente:

"La misión que compete a este Ministerio supone la diferenciación de importantes áreas que le han sido asignadas:

jac.2
D.468

25x

a) Planificación, coordinación y contralor del Transporte, en toda sus formas y vías. Incluyendo la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Transporte que atenderá los aspectos de integración regional y que contendrá las políticas de operación e inversión de cada modo de transporte.

b) Planificación, programación de inversiones, ejecución y contralor de la ejecución de las mismas, de la infraestructura vial, portuaria y fluvio-marítima. En base al fondo de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se mantiene totalmente autónomo, se programaron dichas inversiones.

c) El Ministerio interviene, además, como ejecutor de la obra pública del Estado, persona jurídica mayor. En este campo se desempeña en la ejecución y contralor de la ejecución, correspondiendo la programación a los restantes incisos. Como actividad conexa se desarrolla la inscripción y calificación de las empresas de obras públicas por intermedio del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que pese a su larga existencia, es en el presente presupuesto que encuentra acogida su organización funcional.

d) Una serie de actividades de apoyo y fomento a diversas áreas de la sociedad, entre las que se destacan todos los cometidos que el Código de Aguas asigna a este Ministerio como "autoridad de aguas"; la atención a la comunidad por medio de programas auto y cogestionario en salud, cultura, vivienda, educación física, etc. por medio de la política de convenios y la gestión de expropiaciones y archivo gráfico que presta la Dirección de Topografía.

FUNCIONAMIENTO

La estructura de personal preexistente presentaba falta de adecuación a las más elementales reglas sobre el tema, y el hecho de ser un realizador directo de obra, con más de 4.000 obreros, hizo imperioso el desarrollo y aplicación de una política de personal y la adecuación de las estructuras administrativas a los cometidos y tareas que le competen al Ministerio.

Previamente se realizó la definición de funciones y la elaboración de organigramas capaces de cumplirlas, sobre la base

de atender las necesidades mínimas y lograr la mayor eficiencia de los recursos humanos afectados.

En atención al plan de acción expuesto se reestructuró las zonas de vialidad, los talleres, varaderos y demás lugares de trabajo para lograr la eficiencia en la ejecución de las obras. Se trató de aumentar la jerarquización de los aspectos técnicos, con el doble propósito de asegurar, por el adecuado control técnico la calidad de las obras, con el correspondiente retorno económico de su mayor duración y disminución de costo de reparaciones, y con la paulatina disminución de la contratación externa de consultorías.

Concomitantemente se redujo la previsión de cargos administrativos y de servicios, a efectos de llevar adelante la racionalización y mayor eficiencia de esas áreas.

En cuanto a la organización en si misma, se ha reivindicado la vigencia del precepto constitucional del derecho a la carrera administrativa, que para las dos terceras partes del personal estaba negado en la práctica, desde que eran contratados. En tal sentido se prevee el pasaje, paulatino y voluntario, de los funcionarios contratados a los cuadros de carrera administrativa (presupuesto) sin lesión de derechos y reconstituyendo la misma de acuerdo a las disposiciones vigentes.

En suma, la nueva organización de personal del Ministerio no supone aumento automático de los costos, disminuyen las vacantes, y jerarquiza los aspectos técnicos, que en definitiva tienen un alto retorno para la sociedad.

En tal sentido se ha previsto la aplicación práctica del Convenio de Intercambio Tecnológico con la Universidad de la República, el que aspira colaborar con nuestra educación superior y además crear un canal de comunicación para que ambas instituciones públicas profundicen estudios técnicos.

Finalmente se ha procurado reducir al mínimo los gastos de funcionamiento.

POLITICA DE TRANSPORTE

Por intermedio de un proceso de planificación y coordinación, asegurar la movilización de bienes y personas según lo requiera el crecimiento económico y demográfico del país y la distribución regional de las actividades productivas y los cen-

tros de consumo. Esta planificación tratará de minimizar el costo total del transporte, la efectiva integración regional, en especial con los países vecinos, adecuar la oferta de servicios a la demanda, la racionalización en el uso de energía y divisas y aumentar la venta al exterior de servicios. Lo que supondrá el desarrollo y coordinación de los diversos modos del transporte en función de sus ventajas comparativas.

POLITICA DE OBRAS PUBLICAS

Las obras programadas por el Ministerio, en general se financian total o parcialmente con el fondo de inversiones del MTOP (FIMTOP), existiendo financiamiento externo por parte del Banco Mundial (BIRF) Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en menor medida de FONPLATA. A estos préstamos preexistentes se les sumarán los actualmente en gestión para completar el financiamiento del Plan de Obras del Ministerio. Se ha asignado recursos en forma compatible con las posibilidades de la economía.

La presentación del Plan de Obras 1986-1989 se realiza separada en dos grandes capítulos: el plan de inversiones y el de mantenimiento.

INFRAESTRUCTURA VIAL

La política de inversiones en el sector vial atiende, primariamente a mantener la red vial existente, con el mejor nivel de servicio compatible con los recursos disponibles y el arrastre de inversión de la anterior administración, el que ha debido ser reprogramado para compatibilizarlo con las metas de inversión disponibles.

Antes que incurrir en nuevos trazados, se ha priorizado la asignación de recursos, en mantener las redes primarias, en las zonas de mayor producción agrícola e industrial, en las áreas más postergadas, en las vías de conexión internacional, y en la medida de un mejor retorno a la sociedad de los gastos propuestos.

En atención a estas pautas se ha diseñado un plan de mantenimiento de la red vial, de casi 10.000 Kmts y por la que circula el 80% de la producción y de las personas, que se ejecuta tanto por acción directa de la Dirección Nacional de Vialidad como bajo su supervisión.

jac.5
D.468

25X

En el capítulo de inversiones comprometido en sus primeros dos años por inversiones de "arrastre", se plantea una nueva Ruta 1 la de mayor importancia de la red primaria, complementada por la Ruta 2 y Ruta 11. Obras en numerosos puentes completan un plan en que se han realizado rigurosos estudios geográficos, de transporte y en especial de relación costo-beneficio para su selección.

PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Esta área ha sido poco atendida en los últimos años.El Ministerio le asigna una gran importancia, previendo tanto por mantenimiento como por la realización de nuevas obras, la vigencia de una cadena de puertos turísticos que permitan la captación de este mercado. Se preveen importantes obras en puertos pesqueros y de salida de exportaciones. Completando estos aspectos se prevee la incorporación de embarcaciones para lograr el objetivo de dragado de las vías nevegables y de los puertos.

EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA

La programación de estas inversiones pertenece a los incisos titulares de las mismas. Este Ministerio presenta la estructura funcional que permite atender la ejecución directa, y en su caso el contralor de la ejecución, de dichas obras públicas. Lo que se complementa con el servicio de registración y calificación de empresas de obras públicas, que permite a todos los organismos oficiales contar con la información indispensable de las empresas (capacidad, cumplimientos, solvencia, etc.) para los casos que contratan con las mismas.

POLITICA DE APOYO Y FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES

POLITICA DE CONVENIOS

En esta área el Ministerio desempeña su actividad en forma concertada con entidades públicas y comunidades, promoviendo áreas de interés de las mismas, y logrando un doble objetivo, abaratamiento de los costos y compenetración de los usuarios que colaboran en la gestión y realización de la obra, en el significado uso y conservación de la misma. En tal sentido se promueve en 1986 y 1987 la culminación del Plan Intervial, de caminos de Integración, y el Plan Minicipal para obras urbanas tales como cordón cuneta, hogares de ancianos, comedores popu-

lares, y demás obras de contenido social, las que se programan por las Intendencias en forma coordinada con este Ministerio. Estas dos áreas se financian parcialmente por el BIRF. Finalmente, y con cargo exclusivo del FIMTOP se programan los convenios con comunidades, sus Fuerzas Vivas e instituciones sociales, para obras en las áreas de salud, educación, cultura, vivienda, caminería y toda expresión de interés social, en forma concertada con dichas instituciones populares y bajo su gestión y con el apoyo de la población.

POLITICA DE AGUAS

Supone la evaluación, administración y conservación de los recursos hídricos y el estudio, proyecto ejecución y mantenimiento de obras hidráulicas. Incluye aspectos ecológicos como el control de calidad de aguas y vertimiento de afluentes. El Ministerio considera este recurso natural como de gran importancia, en atención a la calidad de vida, como para la producción agropecuaria.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR LACALLE.- Señor Presidente: antes de entrar a la consideración del articulado, quisiera formular una pregunta al señor Ministro, que seguramente él ya sabe cuál es, porque se trata de un tema que hemos discutido en ocasión de tratarse la Rendición de Cuentas y que él sabe me interesa y me preocupa. Me refiero al Fondo de Marina Mercante. Entre las competencias de su Ministerio está la de Transporte y dentro de ésta, la subcategoría de Marina Mercante, tanto en su aspecto de cabotaje como en el de Marina de Ultramar. Es notoria la crítica situación que vive en este momento el transporte de bandera nacional. Hay sólo tres barcos con capacidad de viajar a ultramar y es muy probable que se produzca un cambio de bandera --de acuerdo a las noticias que tenemos-- mientras en el litoral fluvial hay una ausencia casi total de ellos. En el Río Uruguay --ese camino que anda, al decir de los antiguos--, es necesaria la presencia de banderas nacionales. Tenemos que reinvindicar la vocación marítima en la República, la vocación fluvial por medio de una presencia no sólo de banderas soberanas sino, también, por una actividad comercial. La Ley de Marina Mercante, en cuyo génesis tuvimos algo que ver cuando integramos la Comisión Especial de Marina Mercante del Parlamento a partir de 1972, establecimos el Fondo de Marina Mercante, con un monto de U$S 16:000.000 que pasó a Rentas Generales. Esta cantidad, de haber quedado en poder del propio fondo --como la Ley lo indicaba-- habría permitido una renovación, no digo total, pero sí al menos un empuje tremendo de la flota nacional, tanto en el aspecto de ultramar como en el fluvial. Esta es una cifra que tenemos que lamentar --con espíritu nacional-- que haya dejado de estar destinada al fin para el cual el legislador la creó.

En este proyecto de Presupuesto que hemos estado consideran do, establecimos excepciones --por lo menos planteamos dos-- al tema de proventos y la tendencia de que todos los fondos fueran a Rentas Generales. Estas excepciones son los proventos obtenidos por los hospitales, a efectos de que queden en Salud Pública y los de las Comisarías del interior, con destino a su propio financiamiento, criterios ambos aprobados por la Comisión.

Sin perjuicio de la exposición que pueda efectuar el señor Ministro sobre este tema --en el que, aparentemente, tenemos pensamientos coincidentes-- la situación de emergencia que tiene el país en este aspecto obligará a que el Fondo de Marina Mercante adquiera nuevamente la independencia y la integridad que le daba la ley, porque negarnos a enfocar este problema, significa resignar al país a verlo por mitades. Nuestra Nación tiene una vocación que va más allá de sus costas y debe tener una presencia como forma de reafirmarse a sí mismo.

Esos eran los motivos por los que quería plantear este tema y, de presentarse la oportunidad, formularíamos moción a efectos de que se redactara un artículo por el que se restableciera la independencia del Fondo de Marina Mercante dentro de la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR MINISTRO.- Hemos tenido oportunidad de discutir este tema con el señor Senador Lacalle Herrera.

Evidentemente, la pérdida del Fondo de Marina Mercante asciende a U$S12:000.000 en el momento actual. Tal como lo afirma el señor Senador, esta cantidad no va a variar sustancialmente en cuanto a su monto. Sin duda, es necesario que a través de una política de integración nuestra flota mercante tenga una mayor participación, ya sea a nivel regional, por intermedio de una flota fluvial, como transcontinental, utilizando una Marina Mercante muy fuerte que es lo que necesita el país.

Es obvio que esto debe ser compatibilizado con el resto de las políticas que se aplican y con las posibilidades económicas que tiene el gobierno nacional. Pero eso es algo que queda librado a la discusión a efectos de encontrar la solución más adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 290.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

- En consideración.

Se va a votar el artículo 290.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 291.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

- En consideración.

SEÑOR MEDEROS.- Si bien comprendo que esta es una medida de ordenamiento en lo que hace a la adjudicación de trabajo de las empresas, creo que todo lo que no cuente con la iniciativa de los gobiernos departamentales vulnera la autonomía municipal. Los Municipios tienen autonomía, por lo que los Ministerios no pueden abrogarse la facultad de legislar en aquello que es competencia de los gobiernos departamentales.

En el período pasado, el poder central invadió áreas de otros organismos, sin respetar autonomías ni jerarquías de orden institucional; vulneró los poderes del Estado, Justicia y Parlamento, y se adjudicó las potestades de resolver por ellos, ocurriendo lo mismo con los gobiernos departamentales. Creo que tenemos que procurar que no se reitere aquel fenómeno absolutista de vulnerar la autonomía municipal.

Quería dejar esta constancia, aun reconociendo el hecho de que este es un principio de ordenamiento general, que estoy dispuesto a votar siempre y cuando cuente con el visto bueno de los gobiernos departamentales.

SEÑOR BATLLE.- Coincido con lo manifestado por el señor Senador Mederos y a ese respecto quisiera hacer una observación.

Por esta vía, estamos obligando a los gobiernos departamentales a que exijan determinados requisitos para poder extender contratos. Por lo tanto, estamos generando a éstos una causa de invalidez, en el caso de que esos requisitos no hayan sido cumplidos. Al mismo tiempo, estamos creando un área de conflicto porque si mañana un contratista firma acuerdo con un gobierno departamental obviando ese requisito, puede suceder que si alguien perdiera la licitación, se presentara reclamando la anu-

lación del acto, en función de que no se ha cumplido con los extremos que indica este artículo 291.

Esta misma situación también se extiende a los Entes Autónomos porque en cierta medida esto modifica su capacidad de contratar, los condiciona a tal punto de requerir una mayoría especial, puesto que lo que exige esta disposición --no lo he analizado a fondo; recién tomo contacto con él-- es que se presenten determinados certificados de inscripción o de capacidad extendidos por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas. De lo contrario, de no poseer este certificado, parecería que fuera una condición que le impidiese contratar.

Diría, señor Presidente, que siendo de buena práctica que tengan un certificado que las habilite como tales, habría que ver en que medida esto no entra en colisión con la autonomía departamental --señalado esto por el señor Senador Mederos-- y la de los Entes Autónomos.

Consideramos que habría que ver este tema con más detención porque, reitero, tanto el señor Senador Mederos como quien habla, entendemos que es de buena administración alguna de las cosas que se solicitan para estos casos; pero lo que estamos previendo es que, por esta vía, no se cree una disposición que ocasione enfrentamientos o conflictos, a nivel de los estrados judiciales cuando no se hayan llenado los requisitos que se establecen en el artículo 291.

SEÑOR SUB-SECRETARIO.- Queremos advertir que el sentido de esta disposición, si bien es nueva legislativamente, no lo es en la práctica en el país, ya que el Registro existe desde el año 68. Es usual que en muchos organismos se exija la presentación de este tipo de certificados. En realidad, aspiramos a que se registre y califique y eso se tenga en cuenta para la contratación de las empresas de obras públicas. A nuestro entender, si bien tenemos alguna duda como lo han expuesto algunos señores Senadores acerca de la autonomía, hacíamos la reflexión de que en la contratación de esos mismos Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos se suele exigir una serie de certificados fiscales que, de alguna manera lleva a cumplir una misma función. El organismo toma en cuenta si la empresa está al día con la Dirección General de la Seguridad Social o con la Dirección General Impositiva. Eso no sólo se hace cuando se contrata una obra sino cuando se va a efectuar una adquisición.

La aspiración sería que también se tome en cuenta si una em

presa determinada registra incumplimientos con otros organismos del Estado o si esa empresa tiene una situación de insolvencia que puede dañar al mismo organismo.

Naturalmente que este es un aspecto delicado, pero que, en última instancia, es la consagración legislativa de algo que se está haciendo en la práctica, diría, por la gran mayoría de los organismos y que tiene, además, como contrapartida o como ejemplo a la vista, que se suelen exigir otros recaudos que provienen de la Administración Central a través de los organismos citados.

En estos casos, se establecen condiciones previas a la contratación, lo que no quiere decir para nada que se esté condicionando con qué empresa debe contratar el organismo.

SEÑOR MEDEROS.- Mi intervención no va más allá que la de establecer principios generales.

He visto que hay una tendencia de otros Ministerios de invadir facultades correspondientes a otros organismos. Por ejemplo, uno de ellos puede ser el Ministerio de Hacienda y otro, como en este caso, el de Obras Públicas. Entiendo que los Ministerios no tienen por qué asumir personerías de organismos que escapan a su jurisdicción. Estos, no son inválidos.

Los Entes Autónomos y los Gobiernos Departamentales, están capacitados a realizar las exigencias legales que les correspondan en relación a la tramitación de su trabajo y funcionamiento.

De modo que considero que un Ministerio público no tiene facultades constitucionales y legales como para asumir personería y legislar en aquello que corresponde a otros organismos que ya tienen autonomía.

Estoy de acuerdo con los principios generales mencionados por el señor Ministro y el señor Subsecretario, pero también considero que hay actos que los Gobiernos Departamentales son capaces de realizar por sí mismos, por lo que no hay necesidad

tpe/4
D/468

de que en esta legislación se adopte por parte de esos Ministe rios determinada personería.

SEÑOR MINISTRO.- Este artículo tiene un doble objetivo. Uno de ellos, es el de asesoramiento a las propias intendencias, dado que al haber un Registro Nacional que está nutrido de una gran información, podemos brindar ayuda a las intendencias, evitando que cada una de ellas tenga que llevar un registro de empre sas.

El otro objetivo, es el siguiente. Supongamos que haya una empresa que está contratando con el Estado y ya tiene su capacidad de ejecución colmada por razones de equipamiento o de ca rácter económico financiero y contrata con una Intendencia sin que ésta conozca esa situación.

Ese hecho, afectaría las obras que se están realizando a ni vel nacional. De modo que hay, en este aspecto, una interacción entre la contratación de carácter departamental y la nacional.

Por supuesto que comparto los aspectos que tienen que ver con la autonomía. Considero que aquí habría que buscar una fór mula que compatibilice esas dos partes o sea que preserve la au tonomía de las intendencias y a su vez cumpla con el propósito del Registro de Empresas que es asesorar a las intendencias y evitar la superposición de obras sobre una misma firma que, en definitiva, afectaría a las propias comunas y a las obras que se estarían ejecutando a través del Gobierno Central.

SEÑOR SENATORE.- Quiero señalar que no tengo ninguna duda de la necesidad y conveniencia de ese Registro de Empresas, pero des taco que hay situaciones que no son iguales.

Quiero decir, al respecto, que las calificaciones exigidas a las empresas de obras públicas, --de acuerdo al artículo 290--, es un requisito distinto al que se exige con respecto al cumpli miento de obligaciones fiscales.

tpe/5
D/468

Se trata de una ley que obliga al pago de determinados impuestos. Es una ley nacional. A ello están obligados todos los habitantes y empresas del país.

Aquí no hay ningún elemento de calificación, simplemente se trata de ver si cumplió o no con el impuesto. Por eso es que se pide el certificado. Este es un tema más delicado que el de los certificados que pueda dar el Instituto de Trabajo, cuyo cometido es el de cuidar la regularidad de las empresas en cuanto al funcionamiento en materia de Derecho Laboral.

Por supuesto que hay un elemento conveniente que debe establecerse con respecto a todo esto, pero, como lo dijo el señor Ministro, quizás sea necesario buscar una nueva redacción para el artículo en el sentido de que establezca normas que no violen la autonomía departamental y la de los Entes Autónomos.

SEÑOR AGUIRRE.- Me pasó algo similar a lo expresado por el señor Senador Batlle. Uno toma contacto con esta disposición --que anteriormente no había leído por lo que no tuve oportunidad de reflexionar-- y lo asaltan una cantidad de dudas jurídicas.

Lógicamente, esta disposición establece requisitos para las contrataciones en materia de Obras Públicas y de licitaciones que afectan a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales. Además, utiliza una terminología que no parece la más adecuada. En la penúltima línea, se habla de la presentación de un certificado de inscripción o de capacidad de contratación. ¿Qué quiere decir esto? La capacidad es un requisito esencial para poder contratar, tanto para las personas físicas como jurídicas. Dentro de las normas generales del Código Civil, una persona jurídica que está en ejercicio de su personería, tiene capacidad irrestricta para contratar. Cómo se va a decir que el Ministerio de Obras Públicas, a través de un Registro Nacional de Empresas, puede determinar si una empresa o persona jurídica tienen capacidad para contratar o no. Capacidad para contratar tiene siempre. Lo que aquí se quiere decir, es que pueden haber empresas que no tengan solvencia financiera o responsabilidad patrimonial, en virtud de los compromisos que han asumido con otros organismos del Estado. De ninguna manera se puede decir que no tiene capacidad de contratación. Este término es equivocado.

Lo que aquí se ha cuestionado --cuando entré a Sala lo estaba haciendo con acierto el señor nador Mederos-- es la limitación que en alguna medida se establece para los gobiernos departamentales y Entes Autónomos, cuyos poderes jurídicos, de acuerdo con nuestro régimen constitucional, no pueden estar limitados por requisitos que no surjan de la Constitución o de sus leyes orgánicas. En principio, los Entes Autónomos tienen todos los poderes de administración y así como el Estado no podría verse limitado a contratar por una decisión de uno de ellos a través de cualquiera de sus Ministerios, tampoco los gobiernos departamentales y Entes Autónomos pueden estar limitados en sus contrataciones por la resolución de un Ministerio.

Eso es de acuerdo con principios generales. En la práctica, ese tipo de disposiciones o de contralores ya funciona. Sin embargo, ese no es un argumento jurídico. Que en la práctica se esté actuando en forma irregular o que haya tolerancia para ese tipo de procedimientos que no están de acuerdo con nuestro orden constitucional, no quiere decir que haya que reiterar esta situación.

En definitiva, estos problemas deben estar regulados por la llamada Ley de Contabilidad y Administración Financiera prevista por el artículo 213 de la Constitución que por una delegación legislativa inconstitucional, se autorizó a la administración de la época a ponerla en vigencia por vía de decreto, el número 104 del año 1968. En función del mismo, el Tribunal de Cuentas controla todo el manejo financiero y todas las contrataciones del Estado en sus distintos organismos, gobiernos departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

A este respecto, el artículo 213 de la Constitución dice: "El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera" --es decir, al Tribunal de Cuentas se le da una facultad legislativa excepcional-- "el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera". En su momento, el Poder Legislativo, en lugar de sancionarlo por ley, reitero que delegó la facultad de ponerlo en vigencia en el Poder Ejecutivo por vía de decreto.

Pero lo que importa es el contenido de este artículo, que continúa: "Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; re-

ed 1

25

Se trata de una ley que obliga al pago de determinados impuestos. Es una ley nacional. A ello están obligados todos los habitantes y empresas del país.

Aquí no hay ningún elemento de calificación, simplemente se trata de ver si cumplió o no con el impuesto. Por eso es que se pide el certificado. Este es un tema más delicado que el de los certificados que pueda dar el Instituto de Trabajo, cuyo cometido es el de cuidar la regularidad de las empresas en cuanto al funcionamiento en materia de Derecho Laboral.

Por supuesto que hay un elemento conveniente que debe establecerse con respecto a todo esto, pero, como lo dijo el señor Ministro, quizás sea necesario buscar una nueva redacción para el artículo en el sentido de que establezca normas que no violen la autonomía departamental y la de los Entes Autónomos.

SEÑOR AGUIRRE.- Me pasó algo similar a lo expresado por el señor Senador Batlle. Uno toma contacto con esta disposición --que anteriormente no había leído por lo que no tuve oportunidad de reflexionar-- y lo asaltan una cantidad de dudas jurídicas.

Lógicamente, esta disposición establece requisitos para las contrataciones en materia de Obras Públicas y de licitaciones que afectan a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales. Además, utiliza una terminología que no parece la más adecuada. En la penúltima línea, se habla de la presentación de un certificado de inscripción o de capacidad de contratación. ¿Qué quiere decir esto? La capacidad es un requisito esencial para poder contratar, tanto para las personas físicas como jurídicas. Dentro de las normas generales del Código Civil, una persona jurídica que está en ejercicio de su personería, tiene capacidad irrestricta para contratar. Cómo se va a decir que el Ministerio de Obras Públicas, a través de un Registro Nacional de Empresas, puede determinar si una empresa o persona jurídica tienen capacidad para contratar o no. Capacidad para contratar tiene siempre. Lo que aquí se quiere decir, es que pueden haber empresas que no tengan solvencia financiera o responsabilidad patrimonial, en virtud de los compromisos que han asumido con otros organismos del Estado. De ninguna manera se puede decir que no tiene capacidad de contratación. Este término es equivocado.

tpe/6
D/468

25 x

quisitos con fines de contralor para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la hacienda pública;..."

Este es el punto fundamental. Todo lo que se refiere a la adquisición y enajenación de bienes y a las contrataciones debe ser regulado en la Ley de Contabilidad y Administración Financiera por el decreto 104 del año 1968. Por dicho decreto es el Tribunal de Cuentas quien controla todos los requisitos referentes a las contrataciones de obras públicas. No creo que sea arreglado a nuestro sistema jurídico ni respetuoso de la autonomía de los Entes Autónomos y gobiernos departamentales, decir que el Ministerio de Obras Públicas tiene facultades para entregar o negar un certificado de inscripción y de capacidad de contratar, en función del cual, estos organismos pueden verse impedidos de contratar.

Las contrataciones que se realizan en el ámbito estatal, deben reunir diversos requisitos, según los montos. El principio general es el de la licitación. Por debajo de determinado monto, se va a concurso de precios y por debajo de ellos, en casos excepcionales, se pueden realizar contrataciones directas. No hay más requisitos que esos que están establecidos. El contralor lo realiza el Tribunal de Cuentas.

La posibilidad de que se obre en forma jurídica y regular es remota, puesto que el Tribunal de Cuentas ejerce su contralor y lo hace con mucha eficacia y celo, como corresponde constitucionalmente.

Por lo tanto, aunque reconozco que no he podido estudiar la ley --en alguna medida estoy improvisando una opinión-- me parece que las observaciones formuladas por los señores Senadores Mederos, Batlle y Senatore son pertinentes y que este requisito no corresponde.

Si tuviéramos a la vista el decreto No. 104 del año 1968, creo que se vería que este tema está allí resuelto y que no debe ser materia de esta ley presupuestal.

SEÑOR BATLLE.- Todos estamos de acuerdo en reconocer el propósito que lleva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a querer incluir este artículo 291 dentro del inciso que tenemos a consideración de la Comisión.

En esta materia hay una falta de coordinación en cuanto al conocimiento por parte de las distintas oficinas del Estado de las

condiciones financieras y de la autoridad y capacidad de contratación en que se encuentran los titulares de las empresas que contratan por un lado con los Ministerios y, al mismo tiempo, con los gobiernos departamentales y Entes Autónomos.

Evidentemente, existe una falta de coordinación informativa en la materia. Por consiguiente, el objetivo que persigue el Ministerio es válido.

Pienso que puede suscitarse un conflicto jurisdiccional cuando alguna empresa que haya perdido una licitación, pretenda argumentar que la que lo ha ganado --en función de que el gobierno departamental entendió que se había violado su autonomía a través de esta exigencia-- no estaba calificada por no haber exhibido la presentación del certificado de capacidad de contratación a que se hace referencia en este artículo 291.

En este asunto hay dos áreas distintas. Una es la informativa y la otra, la de las competencias que tiene el Ministerio para exigir a todas las reparticiones del Estado el cumplimiento de estos requisitos.

Pienso que la tarea informativa se puede cumplir. Si existe un registro de empresas de obras públicas al cual deben estar afiliadas todas ellas, sería conveniente que el mismo fuera de utilidad para el país y no solamente al Ministerio de Obras Públicas. La única forma de que lo sea es por la vía compulsiva de la exigencia, o a través del conocimiento de que existe un registro al cual pueden recurrir todas las reparticiones del Estado en procura de información.

Asimismo, sugiero que en la redacción del artículo se cambie el término "deberán" por el de "podrán".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comparte lo manifestado por el señor Senador Batlle y hasta puede traer un ejemplo para confirmar esta situación.

Hace poco tiempo, conversando con un Director de un Ente Autónomo, se me señalaba que tenían una importante licitación y que las condiciones más ventajosas las presentaba determinada empresa. Sin embargo, al averiguar la situación de la misma, se encontraron con que la empresa no había cumplido ciertas obligaciones para con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo que les resultaba muy difícil adjudicarle esa licitación.

ed 3

25

Me parece que el registro es importante y que los Directorios de Entes Autónomos o los titulares de las Intendencias pueden recurrir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para saber cuál es la empresa que está en condiciones de actuar por contrato.

Pienso que se podría establecer que las reparticiones del Estado podrán exigir a las empresas con las que contratan, la presentación del certificado de inscripción o capacidad de contratación extendido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR ORTIZ.- El término "podrán" no puede estar referido a los Ministerios; para ellos tendría que ponerse la palabra "deberán".

SEÑOR BATLLE.- Exactamente; debemos hacer la distinción entre los que corresponden al Poder Ejecutivo y a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y gobiernos departamentales.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El registro, ¿es de origen legal?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Existe desde el año 1968 por vía administrativa.

Algunos términos como "capacidad de contratación" que utiliza ese decreto --comparto las observaciones jurídicas realizadas por el señor Senador Aguirre-- en realidad son un poco el tributo a una práctica y terminologías preexistentes.

Dado que el temperamento de los señores Senadores es fijar el carácter de exigibilidad y preceptividad con respecto a los gobiernos departamentales y Entes Autónomos, sugeriría que de ser posible, por lo menos en la parte preceptiva, se requiera la información. Comparto lo dicho por el señor Senador Ortiz en el sentido de que es lógico exigir esto a la Administración Central porque es la práctica y así lo establecen las disposiciones vigentes.

Como se ha planteado en Sala, hay dos temas: uno es que la exigencia de capacidad de contratación de las empresas puede ser tomado como una lesión a la autonomía; el otro es que pueda ser posible establecer, como requisito preceptivo, que los diversos organismos remitan información de incumplimientos y demás. Creo que con esto no se lesiona la autonomía, es decir, el Ente puede contratar con quien quiera, sin requerir el certificado. De esta manera no creo que se lesione la autonomía sino que simplemente se

25x

impone a un funcionario la obligación de enviar la información necesaria. Esto opera en salvaguardia de todos los organismos públicos.

SEÑOR BATLLE.- Me parece que la oficina tendrá que empeñarse en conseguir la información. Nosotros, por una disposición legal, no podemos obligar a un gobierno departamental a que nos envíe una información si no lo quiere hacer.

Comprendo la utilidad del Registro y la de la centralización de la información. También es tremendamente importante que esa información llegue oportunamente a todas las oficinas que contraten.

Existen limitaciones jurídicas que tenemos que respetar. Debemos admitir que el registro existe, que éste es útil y necesario y que la Administración Central puede disponer --porque está capacitada jurídicamente para hacerlo-- que sin la información previa no se puede contratar. La tarea de recabar y suministrar los datos a los gobiernos departamentales y Entes Autónomos debe ser un esfuerzo administrativo de la Unidad Ejecutora y no una imposición de la ley, porque de esa forma estaríamos violando autonomías y creando áreas de colisión de carácter jurídico. Mañana, alguien podría establecer que por no haber brindado la información obligatoria que se requiere, la empresa estaría limitada para volver a contratar, lo que generaría enfrentamientos y discusiones a nivel de los estrados judiciales.

Todos estamos de acuerdo en que el país necesita una central de datos con respecto a este tema. Quizás nosotros, por tener una legislación tan formal, no podamos elaborar las leyes tal como lo hacen los gobiernos sajones, en los que este tipo de cosas funcionan. De acuerdo con la estructura jurídica del Uruguay, esto crea problemas.

Como lo señaló el señor Presidente de la Comisión, creo que tendríamos que buscar una redacción más adecuada.

Una vez comunicada la existencia de este Registro a todos los organismos incorporados en el artículo 291 y la facultad que tienen de exigir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que les envíe la información, creo que no va a haber ningún organismo que no requiera esa información porque no van a querer tener conflictos con las obras públicas que realicen por contratar con empresas que tengan malos antecedentes, ya que han dejado interrumpidas las obras por falta de capacidad financiera y técnica.

ed 5

Repito que me sumo al criterio planteado por el señor Presidente, con la modificación propuesta por el señor Senador Ortiz en el sentido de establecer el término genérico "podrán", cuando se refiere a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y gobiernos departamentales, manteniendo la exigencia para la Administración Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como el señor Ministro y sus asesores han escuchado los planteamientos formulados, pienso que podríamos aplazar la consideración de este artículo a los efectos de que ellos elaboren una redacción sustitutiva. Creo que ese es el camino más adecuado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo hacer una observación de carácter general.

El problema del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas es sumamente delicado y por ello preguntaba si tenía origen legal o administrativo. Creo que se trata de un instrumento eficaz y necesario y que ha desempeñado una buena labor en materia de distinguir entre buenas y malas empresas de obras públicas, permitiendo la eficiente ejecución de los contratos.

La otra cara de la moneda es que se deja en manos de la Administración la selección de las empresas, con lo que deja de ser cierto aquello de que todos somos iguales ante la ley. Por ello creo que puede ser de interés --acompañando lo que expresó el señor Presidente-- que de ser posible, se legalizara la existencia del Registro y se estableciera que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas queda autorizado a realizar tal selección. Un decreto no puede tener la perfección y profundidad de una ley ya que éste puede ser modificado por el Poder Ejecutivo, con lo que las empresas o contratistas solicitantes se ven sometidos --por la ausencia de un texto legal-- a una diferenciación que puede no ser justa.

Reitero que, en principio, el Registro me parece necesario, pero entiendo que debemos legalizarlo, dándole un viso muy claro de fuerza legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, dejaremos la consideración de este artículo hasta que los señores asesores del Ministerio nos hagan llegar una fórmula sustitutiva.

ed 6

25

Léase el artículo 292.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que en el inciso segundo de este artículo se plantea, desde el punto de vista jurídico, alguna situación que no soy la persona más indicada para resolver. No creo que "lanzamiento" sea la expresión adecuada ni la característica de esto.

Además, se establecen recursos y sin posibilidad de apelación, en tres días se decreta el lanzamiento. Creo que esto debe merecer algún ajuste jurídico, es decir, establecer algún nuevo procedimiento con una nueva denominación porque el vocablo "lanzamiento" está referido a las leyes de desalojo y aquí se trata de algo completamente diferente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo la intención de este artículo, aunque no lo voy a votar. Entiendo que la Administración tiene la obligación de soportar las consecuencias de sus propios errores y de los que cometen los contratistas y permitir que se cumplan todos los trámites que correspondan.

Este es un sistema por el cual el Estado contrata y cuando en un momento determinado estima que se ha incumplido el mismo --expongo el problema descarnadamente, ~~pero sé que~~ generalmente no se procede así, aunque puede darse el caso-- entonces intima a la empresa, le dice que el contrato ha quedado caducado y que debe retirarse de inmediato. Generalmente, esta decisión no les satisface a las empresas y en algunas oportunidades, tienen razones suficientes para discutirla.

En este artículo, en consecuencia, se determina que la empresa se retire, pero con el agravante de que inmediatamente entra otra empresa para continuar con la obra. En ese momento, la discusión consiste en saber si la obra estuvo bien hecha o no, si reúne las especificaciones que se le habían estipulado ó si se encuentra o no dentro del contrato. A partir de este momento no existe peritaje posible, porque la empresa que efectuó la sustitución terminó el puente o la carretera que se estaba construyendo.

25 x

Entiendo, señor Presidente, que a pesar de la buena intención que tiene el artículo, hay que someterse a las circunstancias. Por ejemplo, cuando hacemos una casa y tenemos la desgracia de encontrarnos con un mal constructor, debemos consultar a un abogado y posiblemente nos pasaremos varios años discutiendo si la obra estaba bien realizada.

Por lo tanto, entiendo que el Estado también debe soportar las consecuencias y no tomar medidas drásticas en un tipo de contratación en la que todos sabemos que posee grandes ventajas, pues prepara los pliegos y hace la licitación.

Comprendo que este tipo de resolución responde a la urgencia y a la necesidad de no dilatar las obras en el tiempo, y a no eternizarnos con empresas que no cumplen; pero entiendo que afectan conceptos que deben respetarse por parte del Estado.

SEÑOR BATLLE.- Deseo consultar a los señores representantes del Ministerio --antes de que finalice su exposición el señor Senador García Costa con el que participo en muchas de sus objeciones-- sobre cuál es la situación en este momento y cómo se procesan actualmente estos problemas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Voy a explicar esta situación; me imaginaba que se iban a suscitar dudas.

Diría que la razón de ser de este artículo es, en última instancia, permitir que muchas empresas hoy puedan trabajar.

Habida cuenta de cómo ha sido el proceso en las empresas en estos últimos años, diría que salvo tres o cuatro de las grandes, las demás tienen una situación económica muy difícil. Las empresas extranjeras son las que no tienen mayores inconvenientes.

Las opciones básicas para la Administración, son dos. Una de ellas es no complicarse y contratar con las grandes empresas. Por otra parte, como la mayoría de las obras se realizan con préstamos internacionales, por lo cual el Estado se ve obligado a realizar licitaciones públicas internacionales, la opción fácil para la Administración es, repito, contratar con las empresas más poderosas. De esta manera se olvida de todos los problemas, aunque se paga mucho más por las obras y se deja sin posibilidades de trabajo a los pequeños y medianos empresarios nacionales. En consecuencia, la aspiración de la Administración es no dejar sin trabajo a estas empresas y permitirles a todas, aun a las que tienen dificultades económicas, presentarse a estas licitaciones.

ed 8

25x

El Plan de Obras Públicas que tiene el país, naturalmente, es limitado, pero pretendemos ejecutarlo, para su bien y para que la ocupación sea mayor.

Este artículo no solamente prevé la posibilidad de que se incurra en defectos de construcción, sino que lo que se pretende cubrir es que, la empresa tenga una quiebra económica. Esto ha sucedido en numerosas oportunidades, colocando a la Administración frente a una situación insalvable, porque realizar nuevamente una licitación pública le insumiría más de un año por lo que se supone que en lo que resta de ese año, la obra no se va a ejecutar. La única posibilidad, en ese momento, es que la empresa que se encontraba en segundo lugar en la licitación, continúe la obra.

Me allano totalmente a todas las modificaciones de redacción que se quieran introducir a este artículo. Solamente estoy explicando cuál es nuestra intención, al solicitar una norma de carácter excepcional. Al mismo tiempo de entender este aspecto, comprendemos la situación de las empresas nacionales. Aspiramos, por lo tanto, a no contratar solamente con las grandes empresas que son las únicas que pueden dar seguridad en cuanto a lo sano de su patrimonio. Tenemos intenciones de contratar con las medianas y pequeñas empresas, para lo cual necesitamos una disposición legal que nos permita terminar la inversión en el transcurso del plazo estipulado, pues de lo contrario ésta se pierde, ocasionando grandes perjuicios para el país.

SEÑOR BATLLE.- Se nos ha explicado por parte del señor Subsecretario cuál es la causa que motiva este artículo. Estoy de acuerdo con las expresiones del señor Senador García Costa en que este sistema se va a aplicar a todas las empresas, y no solamente a aquellas que se encuentran dentro de las circunstancias que se puntualizan y denuncian aquí en Sala.

Por ejemplo, en el día de mañana --me acota esto el señor Senador Cigliuti cuyo padre fue contratista de obra durante más de veinte años-- pierdo la licitación. Lo veo al sobrestante, al que se le exige todo tipo de requisitos y se lo coloca en esta posición y prácticamente, lo obligo a tener un enfrentamiento con la Administración. Esta rescinde y como consecuencia de ello, más allá o más acá del juicio que se le siga a la Administración por parte de aquel que ha sido víctima de la rescisión, la empresa que viene a continuación continúa con la obra. Entiendo que esta es una forma indirecta de seguir con los trabajos.

ed 9

25x

Debo expresar que comprendo el objetivo de este artículo --las manifestaciones del señor Subsecretario son absolutamente valederas-- la mayor parte de las empresas nacionales han dado quiebra en el período de los últimos cinco o seis años. Por este motivo, las grandes obras han quedado en manos de algunas empresas muy poderosas --como por ejemplo, Techint, Guarino y Saceem-- que son las únicas que han podido sobrevivir a la crisis.

Entiendo que podríamos buscar ese objetivo, que creo comparte toda la Comisión, empleando una redacción distinta, para lo cual debemos decir claramente que, cuando se dé el caso de que se producen determinadas falencias, se procederá a una solución de esta naturaleza. Se tiene que dar un caso específico, pero además se debe indicar que se trata de un contrato, una quiebra o algo similar. Puede ser, también, la cesación de pago de las obligaciones contractuales por parte de la empresa o cuando se presente un estado de incumplimiento --no digo notorio-- es decir, cuando la empresa haya cesado en la ejecución de la obra, después de no cumplir alguna de las etapas de la misma. Cuando nos encontremos con esa situación, podremos continuar con la obra, sin perjuicio de que esa empresa trate de defender sus derechos y sus intereses por las vías naturales.

Un artículo de esta naturaleza, genérico, abre la compuerta para que se presente una cantidad infinita de situaciones, de las cuales la Administración será responsable. Llegará el momento en que se enviará por el Ministro a los efectos de interpelarlo --no seré yo, pero estoy seguro que lo hará el señor Senador García Costa-- a consecuencia de algo en que no tendrá arte ni parte. Posiblemente, el problema esté radicado en la persona que controle la recepción de los materiales que se emplean, produciéndose en esa etapa el problema que aquí se establece.

Diría, para usar los términos que actualmente están de moda, que habría que realizar una definición puntual --no sé qué quiere decir esto pero quizás el señor Senador Aguirre, nos lo pueda explicar, ya que es un entendido en puntos y comas-- de lo que se procura.

En ese sentido, señor Presidente, hago moción para que la consideración de este artículo se aplace.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: creo que este artículo plantea una enorme cantidad de problemas.

El tema de los contratos de obras públicas es particularmente arduo desde el punto de vista jurídico; pero entiendo que aquí se quiere regular el problema, en vista de una situación práctica, coyuntural, con el criterio de que para determinados contratistas o empresas la Administración tiene que munirse de poderes excepcionales, a los efectos de salvar dificultades a las que se ve enfrentada. Es el mismo criterio que observamos en la Administración en general --no en el Ministerio de Obras Públicas-- con respecto a determinados problemas. En ocasión de tratarse el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, vimos cómo la administración tributaria, la Dirección General de Rentas, pretendía tener facultades excepcionales para determinar las obligaciones tributarias, para sancionar a los contribuyentes, partiendo de la premisa de que hay muchos defraudadores y de que los contribuyentes proceden de mala fe; pero perdiendo de vista que esas disposiciones de carácter general se aplican después a los contribuyentes que son buenos pagadores y proceden de buena fe y que la obligación del legislador es dictar normas generales que den poderes a la Administración pero amparen también a los ciudadanos. Y esta disposición, en su generalidad --como acaba de manifestar el señor Senador Batlle-- puede ser aplicada luego a las empresas solventes y a las que cumplen los contratos, porque lamentablemente todos los seres humanos somo falibles y, a lo largo de la historia se han visto infinidad de casos en que administraciones de nuestro país y de todas partes del mundo abusaron de los poderes que se les concedieron. Los poderes jurídicos de que debe estar munida una Administración deben ser razonables, no discrecionales ni arbitrarios, y, además, deben funcionar armónicamente con el marco jurídico general que se hado a sí misma la sociedad.

Advierto aquí cosas que son absolutamente incoherentes desde el punto de vista jurídico. Como muy bien señaló el señor Senador Ortiz se habla de un "lanzamiento". El lanzamiento es la etapa de la ejecución de sentencia en un juicio de desalojo, por el cual se desocupa una finca. ¿Qué quiere decir aquí, entonces, la palabra lanzamiento? Luego se dice: "La interposición de recursos administrativos o del Contencioso Administrativo no suspenderá el procedimiento judicial regulado en el inciso precedente". En principio, eso no puede ser, porque si hay Contencioso Administrativo y si puede haber acción de nulidad, es porque hubo una decisión de la Administración que es susceptible de impugna-

ción por la vía prevista en la Sección XVII de la Constitución, entonces, no puede intervenir al mismo tiempo que el Poder Judicial, porque es de mala técnica constitucional dar intervención, en una misma materia, a dos autoridades distintas.

¿Qué ocurre si el Poder Judicial interviene aquí, dice que esta decisión de la Administración de rescindir el contrato unilateralmente está bien y habilita a que se entregue la obra, y luego el Contencioso Administrativo resuelve que la decisión fue ilegal y la revoca? ¿Cómo arreglamos este enredo jurídico?

Creo que estas cosas hay que pensarlas muy bien. Me parece que aquí no se ha tenido en cuenta como se regula el contrato de obra pública de acuerdo a los principios generales. Tengo aquí el Tratado del doctor Enrique Sayagués Laso y en la parte referente a obras públicas dice algunas cosas muy claras. Dice, por ejemplo: "Como las decisiones que la Administración dicta con referencia a un contrato de obra pública se regula en principio por el Derecho Administrativo pueden dar lugar a una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y cuando no exista decisión administrativa susceptible de impugnación ante dicho Tribunal habrá acción ordinaria ante el Poder Judicial". Pero lo que se dice en este proyecto es que hay acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y, al mismo tiempo, recurso ante los tribunales judiciales ordinales.

Dice Sayagués, más adelante: "Rescisión por voluntad de la Administración. La Administración puede rescindir el contrato por su sola voluntad en cualquier momento, esté o no comenzada la obra. Claro que en ese caso tiene que indemnizar íntegramente al contratista, abonándole la obra ya ejecutada, los gastos que hubiere realizado y la ganancia de que se viera privado. Es la misma solución que rige en el derecho privado, según lo establece el artículo 1847 del Código Civil. A veces los pliegos prevén expresamente la rescisión por voluntad unilateral de la Administración, con el propósito de limitar o precisar la indemnización a pagar al contratista. En tales casos, se aplican las disposiciones estipuladas". Más adelante expresa: "Rescisión por incumplimiento del contratista". Ese sería el caso que se plantea aquí, pues se nos dice que hay contratistas que entran en insolvencia financiera y no pueden cumplir sus obligaciones, entonces, la Administración tiene que rescindir el contrato. "El incumplimiento del contratista en sus obligaciones puede dar lugar a la rescisión del contrato con pérdida del depósito y daños y perjuicios". Es la solución de principio que se regula frecuentemente en los pliegos de condiciones. "El incumplimiento puede referirse a los plazos para la ejecución de la obra o

a las demás obligaciones a su cargo. En todos los casos, tiene que revestir cierta gravedad y haber sido precedida de una intimación para constatar la mora, salvo que otra cosa hubiere sido estipulada. La rescisión es resuelta unilateralmente por la Administración, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pueda deducir el contrato". Toda esta materia, entonces, está enmarcada en una serie de principios generales. La Administración puede rescindir pero, en ese caso, hay una indemnización plena. Si hay incumplimiento del contratista, tiene que haber una preintimación en mora a nivel judicial que haga constatar el incumplimiento. La Administración no puede decir, por sí y ante sí, que como fulano de tal no está cumpliendo, lo echo y casi "manu militari" en 72 horas tiene que entregar todo. Estamos en un estado de derecho. Cuando una persona ha ganado una licitación y está ejecutando un contrato de obra pública, los intereses en juego son muy grandes. No se puede proceder de la manera que prevé este artículo.

Adelanto que no voy a dar mi voto afirmativo a este artículo si se mantiene esta redacción. Participo íntegramente de la opinión del señor Senador García Costa en el sentido, de que tal como está redactada, no es posible votar esta disposición. Sin embargo, con el marco de referencia más estrecho y con mayores garantías que quiere establecer el señor Senador Batlle --que constituye el fundamento de su moción en el sentido de que el artículo se postergue hasta que se traiga una nueva redacción-- podríamos volver a considerarlo. Pero tenemos que ser conscientes de que tal como está redactado no puede ser votado, reitero, porque constituye una exageración en cuanto a los poderes de que se quiere dotar a la Administración, que siempre tiene que actuar dentro de un marco de garantías para la persona que con ella contrata.

Nada más.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 293.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo);

- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Deseo saber en qué consisten las becas de que habla el artículo y si son dentro del país o pueden tener lugar en el exterior.

SEÑOR MINISTRO.- La intención de este artículo es vincular más estrechamente a la Universidad con el Ministerio y viceversa, brindándoles a los estudiantes la posibilidad de poder realizar la práctica de su profesión en las mismas obras. A su vez, se plantearían a la Universidad, por parte del Ministerio, trabajos de investigación concreta que se puedan realizar dentro del país, permitiendo desarrollar una tecnología nacional. Hemos observado que muchos de los graduados en la Universidad de la República carecen de experiencia práctica y creemos que mediante este sistema podemos brindar la posibilidad de que la tengan, cosa que nos parece sumamente importante, no sólo para los egresados sino para el propio Ministerio.

Fundamentalmente, esto está dirigido al trabajo nacional. Por la vía de excepción se le podría brindar al estudiante la posibilidad de una beca en el exterior, para que realice cursos en otro país. Pero, reitero que lo importante es que los trabajos sean realizados en el país.

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir que los cursos prácticos se realizarían en el Ministerio y no en la facultad; y se les pagaría algo por ello.

SEÑOR MINISTRO.- Para que las cosas queden bien claras, diría que, más que hacer esos cursos en el Ministerio, se harían en las propias obras. Nuestro propósito es que los estudiantes trabajen en las obras que se están realizando, y que permanezcan en el lugar donde se llevan a cabo. Esas estadías pueden ser prolongadas y por eso es que pensamos darles algún tipo de remuneración.

SEÑOR MEDEROS.- Señor Presidente: antes que nada deseo felicitar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas por esta iniciativa.

Cuando fui Presidente del Consejo Departamental de Colonia, se hizo un convenio con la Universidad y los muchachos, próximos a recibirse de las Facultades de Arquitectura e Ingeniería, realizaron un profundo estudio acerca de la problemática urbanística de las distintas ciudades del departamento. Además, la Universidad en esa época tenía contratos de extensión con la de Buenos

Aires, y así hubo días que en Colonia estuvieron trabajando alrededor de 200 estudiantes acompañados de sus profesores. Como resultado de su labor --que en aquella época fue totalmente gratuita-- Colonia quedó en posesión de un plan director de cada una de las ciudades del departamento.

No me canso de agradecer a aquella Universidad su desinteresada colaboración y el notable trabajo que dejaron para generaciones futuras.

De todo ese grupo humano que fue a trabajar al Departamento de Colonia, hubo tres estudiantes, que luego de recibirse --dos de arquitectos y uno de ingeniero-- se radicaron allí. Uno de ellos, el ingeniero Guido Roland, que hoy trabaja como Director de OSE, durante muchos años ha continuado colaborando con la gestión municipal, a la que se acercó en plena juventud.

En estos nuevos tiempos que corren creo que la propuesta del señor Ministro es muy loable y, por ello, adelanto mi total apoyo.

SEÑOR SENATORE.- Comparto plenamente, señor Presidente, el espíritu que anima a este artículo. Además, la Universidad, que está en la senda de recuperar todo lo que perdió en los últimos doce años, tendrá un papel muy importante que cumplir tanto en lo que tiene que ver con la actividad de este Ministerio, como en la mejor capacitación de sus estudiantes.

A todos los integrantes de la Comisión, nos consta lo importante que ha sido en el pasado el asesoramiento técnico brindado por la Universidad a los distintos organismos estatales.

Señalo, para terminar, que apoyo el texto de este artículo y que me gustaría que su espíritu fuera recogido, también, en la posterior reglamentación de la ley.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 294.

tpe/2
D/468

25x

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

Este artículo se remite a disposiciones sobre la distribución de trabajo de obreros no especializados, etcétera, que, figuran en la Ley Nª 10.459, de 14 de diciembre de 1943.

Si no hay inconveniente, omitiríamos su lectura porque es un poco extensa.

(Apoyados)

SEÑOR ORTIZ.- Por otra parte, figura en la página 90 del distribuido número 415, que los integrantes de la Comisión tienen en su poder.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Voy a requerir un poco más de información sobre la parte inicial de este artículo, que dice: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar directamente el personal eventual especializado". No veo por qué el Ministerio tiene que contratar personal capacitado, específicamente para cada obra, cuando ya lo tiene. Entonces, antes de hacer ningún comentario, favorable o no, me interesaría conocer las circunstancias que llevarían a la presencia de mayor personal en el Ministerio.

SEÑOR MINISTRO.- La carga que tiene el Ministerio, y sobre todo en el sector de obra pública, no es constante ni permanente. Si tuviéramos que prever un personal permanente, deberíamos dotar al Ministerio de uno mucho mayor que el que tiene.

Voy a dar un ejemplo de la situación actual. Surge la necesidad de elaborar un nuevo proyecto en un área determinada. Como el Ministerio no cuenta con personal especializado para entender en él, se ve en la necesidad de recurrir a una empresa consultora. Esto significa contratar una empresa, cuyos servicios al fin y al cabo resultan mucho más onerosos para el Ministerio y que, por otra parte, no tiene como supervisar.

Por este artículo, se posibilita al Ministerio contratar profesionales capaces de realizar este proyecto o estudio, que quedarán desvinculados una vez que culmine su labor.

Hay ocasiones, además, en las que las obras se superponen y, entonces, consideramos necesario aumentar la supervisión para que haya un mejor control de calidad. Hemos visto, muchas veces, que obras relativamente nuevas se deterioran con una sorprenden

te rapidez. Eso puede haberse debido a errores de cálculo en los proyectos, pero también, a una supervisión insuficiente. En consecuencia, el Ministerio quiere contratar personal para que controle directamente la ejecución de la obra y, para esos efectos, tiene que estar viviendo prácticamente allí. Una vez finalizada la obra, el contrato cesaría.

Ese es el sentido de la disposición.

SEÑOR GARCIA COSTA.- A pesar de que los propósitos son buenos, creo que habría que precisar el alcance de esta disposición. No cabe la menor duda de que hay que poner limitaciones. Con respecto al último ejemplo citado por el señor Ministro --el de la vigilancia de la obra-- podría hacerse un estimado sobre las personas a emplear, etcétera, que sirviera de límite. Lo mismo con relación al otro ejemplo de los encargados de proyectos o estudios.

Teniendo en cuenta el último parágrafo, las erogaciones podrían alcanzar --y esto va dicho, quizás, como una broma-- la totalidad del crédito destinado a la obra; o sea, que podrían utilizarse para una contratación. Lo que quiero manifestar es que la redacción es demasiado genérica.

El Estado no puede autorizar créditos presupuestales con una generalidad tal que impliquen la utilización discrecional de ellos, por parte del Poder Ejecutivo.

Pienso que las razones expuestas por el señor Ministro pueden ser reales, pero, sugiero --aunque no soy el más autorizado para ello-- un porcentaje por cada contrato, lo que implicaría un límite. Además, creo que debería clarificarse más, qué se quiere decir con "especializado"; este término abarca desde un ingeniero que ha realizado sus cursos en el Uruguay o en el exterior, hasta el dibujante, o alguien que controla las cargas de obra. Sobre esa base me parece que no tendría sentido recargar al Ministerio frente a la eventualidad de obras, que no se realizan todos los años porque a veces, por ejemplo, existen dificultades con el Tesoro Nacional. En consecuencia, se contaría con una carga inusitada de empleados que estarían sin trabajo por un largo período. Sin perjuicio de ello, creo que deberían especificarse con mayor exactitud los destinos adjudicados a cada persona, así como la calidad de la función que desempeñan.

SEÑOR SENATORE.- Entiendo, señor Presidente, tal como lo ha señalado el señor Senador García Costa, que este artículo es demasiado amplio.

Quiero señalar que lo que más me llamó la atención es la referencia que se hace a la ley de 14 de diciembre de 1943, que establece una amplia gama de disposiciones, todas relacionadas con el contrato de trabajo. Pero, sobre esta materia, han existido normas que han dado una mayor estabilidad, digamos, al personal contratado para obras públicas.

Comparto las opiniones emitidas anteriormente en el sentido de que este artículo, tiene una redacción genérica. Por lo tanto, no daré mi voto afimativo, a este disposición.

SEÑOR MEDEROS.- Señor Presidente, es para manifestar que estoy de acuerdo con este artículo.

He sido administrador y, por lo tanto, sé que en lo que tiene que ver con la realización de obras y su mantenimiento, un organismo del Estado necesita tener facultades --como las que en este artículo se consignan-- y el concurso, a veces temporal, de ingenieros, arquitectos y también de encofradores, capataces especializados, albañiles,etcétera.Estas personas, contratadas temporalmente para la realización por ejemplo de carreteras o de edificios, una vez terminados los trabajos, quedan cesantes.

El personal eventual se contrata, también, en función de lo que establece la especificación legal, mediante el sorteo del personal que, en definitiva, cumplirá funciones en los organismos del Estado.

Por lo tanto, no quiero atar de manos al Ministerio, para que pueda cumplir con su labor de conservación de obras públicas.Además, no creo, señor Presidente, que el Ministro actual --ni ningún otro-- utilice la erogación destinada a la conservación de obras, únicamente para la contratación de personal. Si ello ocurriera sería una irresponsabilidad del Ministerio, y, en ese caso, el Parlamento cuenta con medios para solicitarle explicaciones. No creo que eso suceda. Quizás sería extremar un poco la susceptibilidad o la desconfianza en cuanto a la capacidad de un Ministro para realizar esas tareas.

Por la confianza que me merece el señor Ministro y, por las facultades que emergen de este artículo, considero que el Parlamento hace bien en votarlo.

jac.5
D.468

SEÑOR GARGANO.- Comparto las observaciones realizadas por el señor Senador García Costa. Creo que se puede encontrar algún mecanismo para fijar los límites de la disponibilidad de recursos para atender este tipo de erogación.Lo que me preocupa, señor Presidente, es la latitud que va a tener el Ministerio para nombrar personal, por medio de contratos que pueden durar de uno a cinco años. Me parece bien que se concurra a la contratación, en este momento en que existe personal técnico y semi-técnico desocupado, pero pienso que se deben buscar mecanismos que garanticen que la contratación se realice mediante una selección rigurosa de las personas. Además, debe establecerse en la misma disposición que los organismos directores serán los que llamarán públicamente a concurso o selección de personal, destinado a cumplimentar estos contratos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que dice, personal especializado "para la ejecución, estudio, dirección y contralor".Parecería que el orden de estas funciones aparece invertido. Pienso que debería comenzar diciéndose " para el estudio, dirección, ejecución y contralor de la obra", ya que esto abarca una gama amplísima de los trabajos de obras públicas. Por lo tanto, señor Presidente, planteo que se incluya una disposición que garantice la selección rigurosa del personal,a fin de que se contrate a los más capacitados, y a los que no cuenten con otra ocupación.

SEÑOR BATLLE.- En términos generales, estoy de acuerdo con este artículo, así como con los objetivos buscados por el Ministerio en los artículos 291 y 292. Se advierte, claramente, el propósito de la Secretaría en cuanto a defender al Estado --que considero muy importante porque está defendiendo los recursos que el país invierte, y a los que los ciudadanos contribuyen a través de los impuestos-- y ello está establecido en el registro a que se hace referencia en los artículos 290 y 291. Asimismo, en el artículo 292 advertimos que lo que se procura es poner nuevamente en funcionamiento a las pequeñas empresas que han estado impedidas de presentarse a los contratos de obras públicas, ofrecidos por las distintas administraciones departamentales y nacionales, y que han sido sustituidas por tres o cuatro grandes empresas en su mayor parte extranjeras.En este caso ocurre lo mismo. Por ejemplo, hemos visto --hablo del señor Presidente y de quien habla-- que a la Ruta 15, la debieron hacer tres veces en el transcurso de poco tiempo; me refiero al tramo ubicado en la zona de La Coronilla. Para la ejecución de esas obras se llegaron a realizar hasta cuatro contratos.Los que pudimos observar las obras dábamos por descontado que ello sucedería de esa forma, porque se veía a simple vista que la obra no reunía las condiciones mínimas y, en consecuencia, era dinero que se desperdiciaba. Por lo tanto, señor Presidente, me parece muy importante que en cada caso exista el control pertinente y que el Estado cuente con la posibilidad de realizarlo con nuestros técnicos, que poseen reconocida competencia, capacidad y valores morales probados.

25x

Creo que a estos propósitos, no obsta el criterio expuesto por el señor Senador García Costa y que el Ministerio no tendrá inconveniente en evaluar, que fue lo que el señor Senador propuso, concretamente: aceptar este temperamento pero con una limitación, con una evaluación de cuanto se puede disponer para efectivamente llevar adelante estas funciones de contralor. En cuanto a lo que hacía referencia el señor Senador Gargano, creo que corresponderá al decreto reglamentario del cual se enterará este Cuerpo a través del mecanismo pertinente. Pero para cumplir con este propósito --que todos compartimos, y el señor Senador Mederos lo sabe perfectamente, que hasta la propia autoridad debe estar en contacto directo con las obras e inspeccionándolas y visitándolas en cualquier momento-- es necesaria la vigilancia, para poder defender los intereses del Estado en la ejecución de las obras, que es quizás donde el Estado invierte con mayores pérdidas.

Aunque todos estamos de acuerdo, pienso que es pertinente lo subrayado por el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo señalar que estamos hablando en términos generales --el señor Senador Mederos piensa que estamos juzgando al Ministro, pero no es así-- porque si el problema fuera el Ministro, con nombre propio, no estaríamos tratándolo en esta Comisión.

Estoy tratando de lograr el mejor cumplimiento de algo en lo que coincidimos con el Ministerio.

SEÑOR MINISTRO.- Vemos con gran satisfacción que la Comisión ha comprendido el objetivo y los alcances que el Ministerio persigue con esto.

El caso de la Ruta 15 es típico y el país, lamentablemente, está sembrado de estos hechos, por lo que tenemos que tratar de evitar que eso ocurra. Por supuesto, estamos de acuerdo en acotar esta situación a ciertos límites.

Si el señor Presidente permite, se va a referir a este tema el señor Director de Vialidad, que es quien conoce sus posibilidades.

SEÑOR CACERES.- En relación a los estudios y proyectos, se estima en un 5% del crédito el importe que correspondería a la contratación de personal profesional y semitécnico.

mim/l
D/468

En lo que tiene que ver con la realización de las obras el monto tiene un porcentaje similar del 5%. Estas dos cifras pueden ser recogidas en la bibliografía que hay disponible en relación a los porcentajes que insume la etapa de estudio de proyectos y la de dirección de obras.

El otro caso es correspondiente a los trabajos, donde es necesario complementar la disponibilidad de personal de la administración para cubrir picos de demanda, como son, por ejemplo, las tareas zafrales de mantenimiento durante el período de verano y las de mantenimiento extraordinario. Estas son obras que se hacen por administración, y se estimaría en un 20% del monto del crédito.

Por último, está el caso de las obras nuevas por administración o las de emergencia, que son trabajos adicionales, no previstos, que tiene que enfrentar la adminístación. Entonces, en este caso habría que prever el porcentaje de incidencia y la mano de obras, que se estima en un 35%.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que el artículo debe ser postergado. Las cifras que nos indica el señor Cáceres son de gran volumen. El Plan de Obras para 1986, aunque no sea ejecutado todo por el Ministerio de Obras Públicas asciende aproximadamente U$S 60:000.000 o U$S 65:000.000. Hablar de porcentajes del 5% para una cosa más 5% para otra, significa autorizar al Ministerio de Obras Públicas a la contratación de funcionarios por un alcance aproximado a los U$S 6:000.000, cuya conversión dejo librada a los señores Senadores. Esto es inusitado; da la impresión de que hemos pasado a otro ángulo. Un hecho es que tengan los funcionarios para realizar determinadas tareas y otro, que no tengan ninguno. Hay ciertas obras, por ejemplo, de vialidad, en que hay todo un aparato administrativo marchando, y entonces, ¿para estas obras vamos a destinar el 10% para contratar más funcionarios? Creo que aquí estamos extralimitando volúmenes. No era eso lo que tenía en mente cuando decía limitemos el volumen de la obra, pero no en general.

Me parece que el Parlamento no puede autorizar "in limine", sin mayor especificación el destino de U$S 6:000.000 para contratar funcionarios que van a desempeñar esta tarea. Creo que hay que ajustar mucho más las cifras y llevarlas a una forma más racional, más modesta.

SEÑOR MINISTRO.- Respecto a la observación del señor Senador García Costa, señalo que cuando hablamos del 5% de los proyectos, no nos referimos a los U$S 60:000.000 o U$S 65:000.000, sino al 5% del volumen de dinero que corresponde al proyecto, que es una ci-

25X

fra muy inferior a esa, aproximadamente del orden del 5% ó 10% del valor total del crédito.

SEÑOR GARCIA COSTA .- El último inciso dice que se atenderá con cargo al crédito asignado a la obra.

SEÑOR MINISTRO.- A la obra, pero este es el cargo. Eso es a dónde se cargará pero el monto lo estamos acotando, limitándolo dentro de esta fórmula que estamos proponiendo, en función de la experiencia que el señor Director de Vialidad planteaba.

Otro hecho que tenemos es el relacionado con la contratación de Consultoría que, en definitiva, es una experiencia más costosa para la administración y que, inclusive, hace que estos proyectos se realicen lejos de su supervisión.

SEÑOR BATLLE.- ¿Cómo es este asunto de las Consultorías?¿La contratación de las Consultorías es una obligación del crédito? ¿De dónde surge la existencia de la Consultoría para la vigilancia de la ejecución del crédito? ¿Surge de contratos celebrados con organismos internacionales? ¿Es una disposición legal?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Este artículo, en realidad, ya estaba en la ley de 1972; no es una innovación.

Con respecto a las Consultorías debo decir que fueron una opción política de las últimas administraciones que, prescindieron de seguir incrementando el nivel de técnicos dentro del Ministerio o de hacer estas contrataciones eventuales que estaban autorizadas. Quiere decir que el Ministerio no está obligado por los créditos e, inclusive, la opción actual es la de contratar técnico a técnico para el caso específico y no la consultoría porque, además de ser mucho más costosa, ha traído, como en el caso de los Accesos, problemas casi insuperables, donde su interés es de alargar indefinidamente el problema, en razón de que cobra mensualmente un volumen de sueldos al que no puede aspirar a ningún técnico nacional. Además, hay una especie de dilución de las responsabilidades, porque el interés de las consultorías es, como ya dije, que el problema se alargue para poder seguir cobrando. Naturalmente, esto conspira contra la buena y racional marcha de la obra.

Comparto el hecho de que pueda señalar un criterio --que no lo estaba en la Ley de Presupuesto del año 1972-- y consideraría racional marcar un límite. Advierto que éste es muy fluctuante porque, por ejemplo, la mano de obra para la reparación de una

obra de arquitectura puede llegar al 40% de su volumen, pero en una obra en base a maquinarias de vialidad, puede situarse en un 13%. Por esta razón diría que es muy peligroso manejar un porcentaje determinado; quizá habría que entrar en una casuística muy importante.

En consecuencia, podría sugerir algún criterio, como ser, el que la erogación resultante por estas contrataciones no puede exceder los porcentajes normales y usuales en la técnica de la construcción. Es decir, se intentaría marcar un criterio que no implique un derroche de dinero. Creo que esto es lo importante, es decir, que sea la buena técnica de la construcción, o la práctica "standard" en cada tipo de mano de obra, la que indique el límite. En este sentido se podría agregar alguna redacción, si es que ello satisface a los señores Senadores.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me pregunto si el aporte que efectuaba el señor Subsecretario no aproximaría la solución del problema. Creo que, más que analizar el porcentaje o la cantidad de dinero,--que mucho puede impresionar, tal como lo ha expresado el señor Senador García Costa-- lo que corresponde dilucidar es si dicha cantidad se gastará vía consultoría, o vía personal contratado por el Ministerio.

Si lo que nos preocupa es el monto, lo que expresa el señor Subsecretario --respecto a una fórmula que obligara a respetar los porcentajes usuales, habituales o normales-- acotaría, de algún modo, la redacción del artículo al punto de que se violara entraría a jugar la responsabilidad política a que hacía referencia, en su oportunidad, el señor Senador Mederos. Quedaría claramente expresado si el Ministerio realizara un gasto realmente desproporcionado o fuera de lo normal; entraríamos, entonces, a un área que tiene que ver con la responsabilidad política. Pero con la fórmula propuesta por el señor Subsecretario creo que nos acercaríamos mucho a una solución adecuada para establecer cuál es el tipo de porcentaje aplicable.

La decisión a que apunta el artículo es otra; reside en cómo gastar el dinero y no en cuánto se gasta, sin consultoría o sin personal del Ministerio. Me parece muy loable la voluntad del Ministerio en cuanto a tener un seguimiento más estrecho de los procesos de Dirección, ejecución, etcétera. Además, se podría ir acumulando una experiencia interesante con personal contratado del propio Ministerio, que pasará a pertenecer a sus cuadros técnicos.

mim/4
D/468

SEÑOR BATLLE.- Antes de votar el aplazamiento sugeriría que en el inciso final de este artículo se agregara lo siguiente:"... y no podrán ser mayores de ..." y luego, se precisaran los porcentajes, de acuerdo a cada obra según la naturaleza de los diversos contratos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata, entonces, de una sugerencia dirigida al señor Ministro y sus asesores.

Se va a votar si se aplaza el artículo 294.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 295.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Deseo señalar que en este inciso --como en casi todos-- aparecen creaciones de cargos de particular confianza.

Todos sabemos que esta Comisión ha decidido incorporar un artículo a la Ley de Presupuesto, pues nos hemos encontrado con un gran aumento de los cargos de particular confianza.

Hemos señalado nuestra reticencia a la creación de estos cargos y, por lo tanto, me afilio a la tesis que he votado en el artículo que establece un plazo al Poder Ejecutivo para plantear una reordenación y fundamentación de todos estos cargos, especificando, desde luego, que esta Comisión entiende que ellos deberían ser disminuidos.

Por lo tanto,desde ya adelanto mi voto contrario a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 296.

mim/5
D/468

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Recuerdo que este artículo otorga un 5% del rubro 0 de los distintos programas, para la reestructuración que se encomienda. Lo que no recuerdo bien es la referencia al literal e) del artículo 50, porque tiene varias disposiciones. Solicitaría a la Mesa que le diera lectura, ya que facilitaría la comprensión de los señores Senadores.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se aumenta el crédito presupuestal del rubro 0 en un 5%. Lo que en su momento solicitó el Ministerio de Educación y Cultura es pedido ahora por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal e) del artículo 50 del presente proyecto de ley.

(Se lee:)

"e) Para su cumplimiento podrá incrementarse el crédito presupuestal del Rubro 0 al 1º de enero de 1986 en hasta un 5% (cinco por ciento) en cada programa".

SEÑOR SENATORE.- Ese inciso --lo recuerdo muy bien así como lo que acotaba el señor Senador Cigliuti-- está relacionado con el Ministerio de Educación y Cultura y tiene el sentido muy preciso de privilegiar la redistribución entre dos programas de ese inciso: la Comisión Nacional de Educación Física y el Consejo del Niño. A todos nos impactó en esta Comisión ver las enormes dificultades que tiene el primer organismo y las enormes diferencias de los rubros que vienen en el presupuesto. Di mi voto favorable a esa disposición porque tenía como finalidad no tratar cada Unidad Ejecutora por separado, sino el inciso en general, para lograr una equivalencia --yo tenía hechos los cálculos con ese objetivo, o por lo menos para mejorar la situación de estos organismos-- del Consejo del Niño y la Comisión Nacional de Educación Física. Así como no tuve dudas en aceptar la redistribución a que hago referencia, adelanto que no opino lo mismo en relación a la necesidad planteada por el señor Ministro de disponer del rubro 0 para redistribuirlo entre los distintos programas del Ministerio.

mim/6
D/468

25×

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 296.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 297.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: el proyecto de inversiones contenido en el planillado ha pasado a estudio de la Comisión de Obras Públicas del Senado, de la cual hemos de recibir una información que aún no ha llegado. Sé, por la información publicada en los preriódicos que ésta se había reunido con urgencia con el fin de terminar el trabajo que le habíamos pedido, referente a la forma en que se van a efectuar las inversiones en caminos, escuelas, etc.

El artículo que estamos considerando dice al final: "...de dicho monto las inversiones financiadas y fondos propios". Tampoco tenemos referencias sobre este punto y seguramente esos N$10.194:000.000, no están referidos a las inversiones del inciso 3, porque no viene prevista ninguna inversión de esta naturaleza ni en el articulado ni en el planillado.

En consecuencia, esto quedaría para ser resuelto en oportunidad del envío del Mensaje Complementario a la Cámara de Representantes.

Son las aclaraciones que quería hacer antes de dar mi voto afirmativo a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 297.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 297.1, presentado por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se lee:)

hrm.1
D/468

"ARTICULO 297.1.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley, los recursos establecidos por el artículo 20, del Decreto-ley Nª 14.650, de 12 de mayo de 1977, con destino al Fondo de Marina Mercante".

Léase la disposición citada.

(Se lee:)

"ARTICULO 20.- El Fondo de Fomento de la Marina Mercante se integrará con los siguientes recursos:

A) El 10% (diez por ciento) del producido de las tasas consulares (Artículo 184 de la Ley Nª 14.100, de 29 de diciembre de 1972).

B) Multas originadas por infracciones a la presente ley y por aplicación del artículo 326 de la Ley Nª 14.106, de 14 de marzo de 1973, en lo que tenga relación con el transporte por agua, actualizado por el artículo 32 de esta ley.

C) Por herencias, legados o donaciones.

D) Préstamos provenientes de organismos internacionales.

E) El producido de las inversiones que efectúe este Fondo.

ARTICULO 21.- El Banco de la República Oriental del Uruguay llevará una cuenta corriente denominada Fondo de Fomento de la Marina Mercante, en la que se depositarán las contribuciones establecidas en el artículo anterior y sus intereses.

Dicho Banco verterá a esa cuenta los recursos previstos en el inciso A) del artículo anterior, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Me gustaría que se aclarara que aquí se trata de recursos "extrapresupuestales" porque esto significa una excepción de la disposición que dispone que se debe verter el 50% de los recursos a Rentas Generales.

hrm.2
D/468

25x

Me gustaría que esto se agregara porque lo que estamos exonerando no son recursos presupuestales. No tengo idea de cuál puede ser el monto y me gustaría que el señor Senador proponente nos diera una idea de cuánto es lo que estamos disponiendo a fin de ser distribuido para el Fondo de Marina Mercante.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- No tenemos idea de cuánto significa el monto del 10% de las tasas consulares, pero creo que lo que interesa es que quede constancia de la voluntad política en este sentido, ya que seguramente, para llegar a los U$S 13:000.000 que tenía el Fondo, va a pasar mucho tiempo.

Lo que me interesa fundamentalmente, es el contenido del artículo en cuanto a una política marítima y fluvial del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 297.1, presentado por el señor Senador Lacalle Herrera, con el agregado de la palabra "extrapresupuestales" a continuación de la expresión "los recursos", propuesta por el señor Senador Senatore.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de leer el sustitutivo del artículo 291, la Mesa sugiere hacer un cuarto intermedio de 10 minutos para ajustar detalles de su redacción.

Se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

(Así se hace)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Léase el artículo 291 sustitutivo.

(Se lee:)

hrm.3

D/468

25x

"ARTICULO 291.- En toda licitación pública o restringida y contratación directa cuyo monto exceda el tope máximo establecida para los concursos de precios, todas las reparticiones del Estado deberán exigir a los oferentes la presentación del Certificado de Inscripción y en su caso de aptitud económico financiera y técnica necesaria respecto de las obligaciones que emanan de la contratación considerada, extendido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, quien queda facultado a tales efectos. Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales podrán exigir asimismo a los oferentes los certificados que extiende el referido Registro".

En consideración.

La Mesa considera que la expresión "todas las reparticio- del Estado", es de mucha amplitud.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero es válido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero después hace una excepción.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si me permite, quisiera proponer una modificación de redacción. En la última parte del artículo, podríamos invertir los términos, es decir que sea el Registro el que entregue a estos organismos la información solicitada, porque me parece que esta expresión es más elegante y respetuosa de la autonomía.

En definitiva, el texto sería el siguiente: "El Registro deberá entregar cuando se le solicite los certificados que expide a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales".

SEÑOR AGUIRRE.- Con respecto a las manifestaciones de la Mesa en cuanto a que la expresión "todas las reparticiones del Estado" es demasiado amplia, creo que desde el punto de vista jurídico no es tan así.

El Estado Central --como le llama el doctor Cassinelli-- es una persona jurídica que abarca a la Administración Central y a los Poderes Legislativos, Judicial y Ejecutivo. Los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados son otras personas jurídicas que no integran la del Estado. En el lenguaje común, cuando se habla de lo estatal, abarca todo. Pero creo que esta expresión está bien; las reparticiones estatales son las que integran los Poderes del Estado y, fundamentalmente, la Administración Central. Luego, por se-

25x

parado, se alude a los Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales que son otras personas jurídicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 291 sustitutivo.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aún no ha recibido la redacción sustitutiva del artículo 292, que ha sido aplazado.

SEÑOR MINISTRO.- Estamos trabajando sobre su redacción, como así también sobre la del artículo 294.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esperemos hasta que estén listos para hacer el repartido correspondiente.

Dése cuenta por Secretaría de los organismos citados para esta tarde.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Para la hora 15 están citados Presidencia de la República, Ministerios del Interior, Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: y para la hora 17, los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Se considerarían asimismo los artículos aplazados?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR SECRETARIO (don Jorge Frigerio).- Para la noche de hoy, a la hora 20 y 15, la Subcomisión de este Cuerpo tiene una reunión con los representantes del Ministerio de Defensa Nacional y para el día de mañana se recibirá al Ministerio de Agricultura y Pesca.

SEÑOR ZORRILLA.- Hemos convenido aplazar la reunión de esa Subcomisión para el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se podría citar a algunos organismos del 220 para el día de mañana: a la hora 10, Suprema Corte de Justicia y por la tarde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. J. Frigerio).- La Corte Electoral remite nota, elevando a conocimiento del Cuerpo, que se ha advertido el error del que se informa del Proyecto de Presupuesto, Sueldos y Gastos formulado por ella, en el planillado de lo proyectado para el programa 02. En ese informe, se hace la rectificación correspondiente. Luego se repartirá.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las actas de los días 10 y 11.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Quedan aprobadas.

SEÑOR MINISTRO.- Voy a leer el artículo 294 con las modificaciones realizadas. Dice así: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar directamente el personal eventual especializado no administrativo, mínimo imprescindible necesario para la ejecución, estudio, dirección y contralor de las obras incluidas en los planes de mantenimiento o inversión, el que cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de las obras o servicios para los cuales se les contrató.

La cantidad de personal contratado no podrá exceder los porcentajes normales para el rubro de mano de obra según el tipo de obra que se trate.

La facultad establecida en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece la ley Nª 10.459 de 14 de diciembre de 1943 para el personal obrero.

Las erogaciones resultantes de dichas contrataciones se atenderán con cargo al crédito asignado a la obra o al proyecto de mantenimiento según corresponda".

SEÑOR SENATORE.- El señor Senador Gargano había propuesto una forma de concurso de oposición para la provisión de los cargos especializados. Quisiera saber si cabría recoger esta observación en el artículo.

SEÑOR MINISTRO.- En términos generales estamos de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Gargano, y por consiguiente son

25

las normas que estamos siguiendo.De manera que no tenemos mayor inconveniente en incluirlo en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 294 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 294.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar directamente el personal eventual especializado no administrativo, mínimo imprescindible necesario para la ejecución, estudio, dirección y contralor de las obras incluidas en los planes de mantenimiento o inversión, el que cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de las obras o servicios para los cuales se les contrató.

La cantidad de personal contratado no podrá exceder los porcentajes normales para el rubro de mano de obra según el tipo de obras que se trate.

La facultad establecida en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece la ley Nª 10.459, de 14 de diciembre de 1943 para el personal obrero.

Las erogaciones resultantes de dichas contrataciones se atenderán con cargo al crédito asignado a la obra o al proyecto de mantenimiento según corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Dónde iría incluido lo propuesto por el señor Senador Gargano?

SEÑOR MINISTRO.- Podría ser en la reglamentación posterior. Allí recogeríamos la sugerencia del señor Senador.

SEÑOR SENATORE.- Creo que podría ir después de "contratar" agregando "mediante un llamado público a concurso o prueba de suficiencia...". De modo que sacaríamos la palabra "directamente".-

SEÑOR PRESIDENTE..- Entonces, quedaría: "... contratar mediante llamado a concurso o prueba de suficiencia ..."

Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

mim/2
D/468

25x

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CIGLIUTI.- Faltaría agregar: "o contratación directa".

SEÑOR SENATORE.- Entonces, con este agregado pido la rectificación de la votación. Entiendo lo que dice el señor Senador Cigliuti, pero si le agregamos a lo ya propuesto la palabra "contratación directa" anulamos todo lo demás.

SEÑOR CIGLIUTI.- Le tenemos que dar esa latitud al Ministerio porque puede ocurrir que en determindao momento tenga que contratar personal en forma inmediata, pero siempre habrá un contralor por parte del Poder Ejecutivo. Deseamos darle una cierta facultad al Poder Ejecutivo. El proyecto establecía una completa libertad, por lo que, entonces, aceptamos la restricción del llamado a concurso o la prueba de suficiencia; pero también deseamos darle la posibilidad de contratarlo directamente. Son tres modos distintos de ingreso a la función pública que se establecerían por este artículo, porque, en determinado momento, puede existir la necesidad de una resolución inmediata, una contratación directa en casos especiales, que el Poder Ejecutivo, reglamentará.

SEÑOR SENATORE.- Como se trata de un contrato de personal eventual y especializado, exigimos que se realizara mediante el llamado público a concurso o a prueba de suficiencia. Si se establece que sea por contratación directa, señalo que no lo voy a votar, puesto que se estaría eliminando el sentido que tenía la incorporación que había propuesto.

Si el señor Senador Cigliuti mantiene su punto de vista --está en su derecho al hacerlo, además ese temperamento venía en el proyecto del Poder Ejecutivo-- solicito que se rectifique la votación del artículo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Cuando sugerí que se incluyera la frase "o por contratación directa", no advertí que hubiera objeción por parte de la Comisión, por cuya razón insistí en ello. Creí que no existía oposición, puesto que nadie lo manifestó.

Esa es la razón por la que insistí en que se establecieran las tres opciones.

SEÑOR SENATORE.- Para que la Comisión considere el agregado del señor Senador Cigliuti, es que solicito la reconsideración de la votación. De esa manera, sabremos cuál es el criterio de la mayoría.

mim/3
D/468

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR MEDEROS.- De acuerdo con la experiencia que tengo por haber sido titular en algunas Intendencias, donde se plantearon situaciones de esta índole, apoyo la sugerencia del señor Senador Cigliuti, porque puede darse el caso de una obra en la que por su pequeñez y poca duración --entre seis meses y un año-- el Ministerio llame a concurso y no se presente nadie. Si se establece que debe, necesariamente, llamarse a concurso, esa obra se verá entorpecida si no se le da al Ministerio la posibilidad de realizar una contratación directa después de haber cumplido con el requisito antes señalado. Llegado ese caso, ¿qué se hace, queda paralizada la obra? El Estado no puede quedar inmovilizado; por eso es que estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 294.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar mediante llamado público a concurso, prueba de suficiencia o contratación directa, el personal eventual especializado no administrativo, mínimo imprescindible necesario para la ejecución, estudio, dirección y contralor de las obras incluidas en los planes de mantenimiento o inversión, el que cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de las obras o servicios para los cuales se les contrató.

La cantidad de personal contratado no podrá exceder los porcentajes normales para el rubro de mano de obra según el tipo de obra de que se trate.

La facultad establecida en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece la ley Nª 10.459 de 14 de diciembre de 1943 para el personal obrero.

Las erogaciones resultantes de dichas contrataciones se atenderán con cargo al crédito asignado a la obra o al proyecto de mantenimiento según corresponda".

mim/4
D/468

25

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el agregado leído.

(Se vota:)

-4 en 7. Afirmativa.

Queda por considerar el artículo 292.

SEÑOR MINISTRO.- Recogiendo la inquietud de los señores Senadores, dimos una nueva redacción a este artículo,que es la siguiente: "Artículo 292.- La Administración podrá disponer la rescisión de los contratos de obras públicas en caso de incumplimiento grave por parte de la empresa contratista, motivado por su insolvencia financiera y previa intimación judicial para constituir en mora a la misma. En tal caso, el Juzgado competente, a petición de la Administración, ordenará la entrega de las obras y la desocupación de las áreas respectivas en el estado en que se encuentren en un plazo de diez días corridos. La ejecución de esta medida, que será recurrible mediante recurso de reposición,se cometerá al alguacil del Juzgado actuante.

Verificada la entrega de las obras y la desocupación de las áreas referidas,la Administración podrá contratar, sin más trámite, con el mejor de los oferentes de la licitación pública o restringida que se hubiere realizado para dicha obra. Los oferentes no estarán obligados a aceptar la contratación".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que la primera parte de la redacción necesita algún ajuste.

Con todos los respetos debidos, considero que éste es un artículo que hay que pensar con cuidado, puesto que se refiere a concordatos, liquidaciones judiciales, concurso de acreedores,etcétera.

La parte inicial es muy genérica porque establece:"cuando tuviere dificultades financieras". Pienso que sería más razonable poner "cuando tuviere concretas actuaciones que hacen relación a la imposibilidad de continuar financieramente como empresa". Jurídicamente, es diferente.

Como estamos al término de la sesión, pienso que sería más acertado que el señor Ministro, con más tranquilidad, nos envíe, en la tarde de hoy, un texto más ajustado y, seguramente,más beneficioso para su propio Ministerio.

mim/5
D/468

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Ministro podrá enviar una nueva redacción por intermedio de un asesor?

SEÑOR MINISTRO.- Sí, señor Presidente.

Deseo aclarar al señor Senador García Costa --y en ese sentido le pido excusas-- que la urgencia que demostramos en concluir el articulado de nuestro inciso, se debió al hecho de que no deseábamos hacer perder tiempo a los señores Senadores, pues ya quedan pocos días para terminar la consideración del Presupuesto. Eso fue lo que nos llevó a querer concluir con el trabajo de la Comisión y terminar rápidamente con este artículo. Sin embargo no tengo inconveniente en enviar esta tarde un texto sustitutivo y afinado siguiendo el pensamiento de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta a los señores miembros que a la vez integran la Comisión de Obras Públicas, cuándo estarían en condiciones de informar el proyecto a estudio para ser considerado con el señor Ministro.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Creo que soy el único miembro presente de la Comisión de Obras Públicas.

Esta trabajó durante muchas horas del día sábado y previmos la posibilidad de que se suscitara este planteamiento. Debo informar que hemos avanzado bastante en nuestra labor; pero esta noche, luego de levantarse la sesión de esta Comisión, la de Obras Públicas va a continuar trabajando hasta que sea necesario, para concluir con la mayor parte de nuestro análisis. Estimo que entre mañana y pasado mañana podremos dar por finalizado nuestro cometido e informar a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando llegue el informe de la Comisión de Obras Públicas el señor Ministro será invitado nuevamente.

En esa ocasión podrá considerarse este artículo, salvo que envíe la redacción sustitutiva en la tarde de hoy.

De cualquier manera, la Mesa agradece al señor Ministro y a sus asesores la información brindada.

Se levanta la sesión.

(Así se hace)

mim/6
D/468

25×